



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0924-2CP1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Ríos Piter, a nombre de la Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de mayo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de mayo de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

## II.- SINOPSIS

Actualizar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para que contenga disposiciones que protejan a las personas con discapacidad y a las víctimas de este delito que adquieren una discapacidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 22 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p><b>a)</b> Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p><b>b) ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 6, la fracción III y el inciso b) de la fracción IX del artículo 12, la fracción I del artículo 16, la fracción II del artículo 18; se adicionan la fracción VIII al artículo 9 y el inciso h) a la fracción I del artículo 13, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.-</b> A quien cometa el delito de trata...</p> <p><b>I. - III...</b></p> <p><b>a)</b> Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; <b>con discapacidad</b>; o se trate de persona indígena;</p> <p><b>b)...</b></p> <p>...</p>

...

**ARTÍCULO 9.-** Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Intersecretarial deberá:

**I. ...**

**II.** Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:

...

**Artículo 9...**

**I.-VII...;**

**VIII. Los costos de los implementos que tengan por objeto el subsanar la discapacidad provocada y todo aquello que requiera para su incorporación social.**

**Artículo 12.-** La Comisión Intersecretarial deberá:

**I...**

**II.** Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes, mujeres **y personas con discapacidad;**

**III. - VIII. ...**

**IX ...**

<p>a) ...</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c) y d) ...</p> <p><b>X. y XI. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) a g) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:</p>	<p>a) ...;</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, <b>discapacidad</b>, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c)- d)...</p> <p><b>X.-XI...</b></p> <p><b>Artículo 13...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p>a) - g)...</p> <p><b>h) En caso de que la víctima sea una persona con discapacidad auditiva toda la atención prevista en el presente artículo se le proporcionara con el apoyo de un interprete en lengua de señas mexicanas.</b></p> <p><b>II.-III...</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:</p>
---	---

<p><b>I.</b> Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	<p>n Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada; <b>o en su caso, un interprete de lengua de señas mexicanas cuando la víctima sea una persona con discapacidad auditiva;</b></p> <p><b>II. - III...</b></p> <p><b>Artículo 18...</b></p> <p><b>I...;</b></p> <p><b>II.</b> Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México, <b>cuando la víctima sea una persona con discapacidad visual, esta información se proporcionará en braille;</b></p> <p><b>III.-IV...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>